

SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL
Expediente: CDHEC/2/2020/618/Q
Asunto: Conclusión por conciliación

Torreón, Coahuila de Zaragoza a 05 de enero de 2022.-----

Visto el expediente **CDHEC/2/2020/618/Q**, iniciado con motivo de la queja interpuesta por _____, quien adujo presuntas violaciones de Derechos Humanos en su agravio consistentes en **Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica** en la modalidad de **Ejercicio Indevido de la Función Pública**, que se atribuyen a **Servidores Públicos de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo de Torreón**, el análisis de las constancias que obran integradas al expediente de mérito, las cuales son analizadas en su conjunto, de conformidad con los principios de la lógica jurídica y las máximas de la experiencia, y es así, que se procede a su resolución, con base en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

Descripción de los hechos

- La quejosa manifestó lo siguiente: "...Acudo a esta Comisión para manifestar que tenía una demanda con número de expediente _____ Mesa 6, contra _____ e _____ en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en la ciudad de Torreón, Coahuila. El día de hoy 14 de Diciembre de 2020 me reinstalaron en la planta en mi antiguo trabajo, a las 12 del medio día el Lic. _____ me corrió otra vez, me dijo que ya no le servía de nada, le pregunte si me estaba corriendo y me dijo "pues tómalo como quieras, salte de la planta", me dirigí nuevamente a la junta de conciliación para levantar una queja y el Lic. _____ me dijo que no me podía ayudar, les pedí que quedara estipulado que me están corriendo nuevamente, me dijo que si tengo un abogado recurra a él. Me comuniqué a Saltillo al número que tienen las oficinas de Conciliación aquí en Torreón y me dijeron que si me podían expedir una constancia de los hechos ocurridos y que le iban a hablar por teléfono a _____ para que me atendiera. Regrese a la oficina de Conciliación y hable con la Lic. _____ y ella me dijo que no me podía levantar nada de queja, dijo que le habían hablado de Saltillo y que no podía atenderme, aparte que cerraban a las 2 de la tarde, pero estaba abierta la oficina. Yo sé que realmente se van a las 4 de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Torreón, Coahuila. Siendo todo lo que deseo manifestar..."

Por acta de comparecencia de fecha 15 de enero de 2021, la quejosa aclara lo siguiente: "Que respecto a mi queja planteada el 14 de diciembre de 2020 me referí como autoridad responsable a la Junta de Conciliación y Arbitraje de Torreón, por lo que acudo a esta Comisión para aclarar que la autoridad que no me prestó el servicio que en aquel momento solicité es la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, concretamente la Licenciada _____ y Licenciado _____, por lo que solicito quede asentado para efectos de la continuación de mi queja en los términos planteados."

Evidencias.

- 1.- Oficio SV- /2020 de admisión de queja de fecha 17 de diciembre 2020.
- 2.- Oficio SV- /2020 de fecha 17 de diciembre de 2020 donde se propone la conciliación a la Procuradora Auxiliar de la Defensa del Trabajo.
- 3.- Acta de comparecencia para aclaración de la queja de fecha 15 de enero del 2021 y escrito recibido con fecha 19 de enero de 2021.
- 4.- Acta de llamada telefónica de fecha 08 de marzo de 2021.
- 5.- Acuerdo para agregar pruebas de fecha 08 de marzo de 2021.
- 6.- Acta de comparecencia para aclaración de queja de fecha 17 de marzo de 2021.
- 7.- Oficio de informe sin número de fecha 08 de marzo del 2021, suscrito por la Procuradora Auxiliar de la Defensa del Trabajo, recibido el 10 de marzo del 2021.
- 8.- Oficio No. SV- /2021 de fecha 18 de marzo del 2021 donde se propone conciliación a la autoridad presuntamente responsable, recibido el 26 de marzo del 2021.
- 9.- Escrito de la C. de fecha 26 de marzo del 2021.
- 10.- Oficio sin número de fecha 30 de marzo del 2021 emitido por la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, a través del cual se acepta la conciliación propuesta, recibido el 05 de abril del 2021.
- 11.- Acta de Diligencia de Acompañamiento de la quejosa por parte del personal de la Segunda Visitaduría de la Comisión de los Derechos Humanos de Estado de Coahuila de fecha 19 de abril de 2021 a reunión en las instalaciones de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.
- 12.- Escrito de la quejosa recibido el 22 de abril de 2021.
- 13.- Escrito de la quejosa de solicitud de copias recibido el 16 de junio de 2021.
- 14.- Oficio No. SV- /2021 de con fecha 29 de junio del 2021, se solicita informe adicional a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo en Torreón, Coahuila, recibo el 01 de julio del 2021.



15.- Oficio No. SV- /2021 de fecha 29 de junio de 2021, a través del cual se solicita informe en colaboración a la Junta de Conciliación y Arbitraje de Torreón.

16.- Informe de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo en Torreón, Coahuila de fecha 05 de julio de 2021, recibido el 06 del mismo mes y año a través del cual se acepta la conciliación propuesta.

17.- Informe de la Junta de Conciliación y Arbitraje de Torreón Oficio No. SETRA/ '2021 de fecha 05 de julio del 2021 por medio del cual se rinde informe en colaboración.

18.- Oficio No. SV- '2021 de fecha 27 de junio de 2021, de respuesta a petición a la quejosa.

19.- Oficio No. SV- '2021 de fecha 12 de julio del 2021 donde se solicitan medios de prueba a la quejosa, notificado el 02 de agosto de 2021.

Motivación y fundamentación.

1.- La agraviada plantea medularmente su queja en el sentido de que no se le brindó atención por parte de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo en Torreón, solicitando vía conciliatoria se le brinde la defensa adecuada para el trámite de sus expedientes de carácter laboral tramitados en la Junta de Conciliación y Arbitraje.

2.- Acuerdo y oficio de fecha 17 de diciembre de 2020 por el cual se propone conciliación a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo en Torreón, en virtud a que la quejosa manifestó su deseo de sujetar la queja al procedimiento de conciliación. Se planteó a la autoridad señalada como responsable la conciliación en los términos siguientes: *"Se giren instrucciones al área que corresponda a fin de que se le brinde la atención a la petición a la C. en las instalaciones de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo en Torreón, relativo a una problemática en su trabajo con respecto a la empresa"*

3.- A lo anterior, le recayó oficio de informe de fecha 08 de marzo de 2021 en los siguientes términos:

"Por medio del presente doy contestación a su escrito de fecha 17 de diciembre de 2020 referente a la queja presentada ante ese Organismo de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la C. así mismo manifiesto bajo protesta de decir verdad, que la trabajadora en comento solicitó ser atendida por esta procuraduría en una demanda en la que ya tenía representante legal, por lo que le fue solicitado por esta procuraduría una copia del expediente para revisar la etapa procesa en la que se encontraba y que firmara una carta

poder a fin de que pudiéramos representarla lo que hasta la fecha de esa solicitud no ha aceptado firmar teniendo a la vista el oficio emitido por esa Institución a su digno cargo me permito informar que la solicitante se presento nuevamente con documentos emitidos por ella para solicitar atención y al explicarle que debe firmar documentos de carta poder emitidos por la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, se negó nuevamente a firmarlos por lo que imposibilita a esta representación social representara como lo solicita, cabe señalar que la C. en repetidas ocasiones anteriores a esta ha sido usuaria de los servicio de esta Procuraduría por lo que es de su conocimiento que es necesario firmar la documentación para representarla.

Aclarando que en esta procuraduría siempre se ha atendido las solicitudes de a C. y se seguirá haciendo, en los términos que para tales efectos señala la Ley Federal del Trabajo con respecto a la función de esta Procuraduría, de manera específica lo señalado en los artículos 530, 530 bis, 774 bis, 775, 939 y 940 del mismo ordenamiento. De los cuales se desprende que en ningún momento se han transgredido de forma alguna los derechos de la promovente del oficio que se contesta. Ello para los efectos legales conducentes.

Cabe hacer mención que en atención a las recomendaciones emitidas por las diversas autoridades de salud en referencia a los protocolos para evitar la propagación del virus sarscov2 conocido como covid-19 los horarios de atención de la Procuraduría del Trabajo se encuentran divididos para el funcionamiento de las 9:00 a las 14:00 horas para atención al Público."

4.- Acuerdo y oficio de fecha 18 de marzo de 2021, mediante el cual se propone de nueva cuenta conciliación a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo en Torreón, virtud a la comparecencia aclaratoria de queja de fecha 15 de enero de 2021. La conciliación fue planteada en los términos siguientes: a) gire sus apreciables órdenes para que a la brevedad se fije día y hora para que se le brinde asesoría y representación legal a la C. respecto de la problemática de carácter laboral el cual se encuentra tramitado con el No. De Expediente mesa 6, ello en debido acompañamiento de un Visitador Adjunto de la Comisión de los Derechos Humanos para que de fe de los hechos que acontezcan en la diligencia respectiva en debido respeto a sus derechos humanos, b) se solicita se le permita estar presente a su esposo el Sr. Edgar Ernesto Caldera Salazar, ya que la quejosa padece de la vista y le apoya en la lectura de documentos.

5.- Oficio de fecha 30 de Marzo del 2021 mediante el cual la Procuraduría Auxiliar de la Defensa del Trabajo, señala:

"Por medio de presente doy contestación a su oficio de recibido con fecha 26 de marzo del 2021, en referencia a la propuesta de conciliación lo que realizo de la siguiente manera: Esta Procuraduría acepta la conciliación propuesta. De manera adicional se informa que con fecha del 25 de marzo del presente del año se presentó la C. _____ se presentó y después de dar lectura a la carta poder la firmo y la misma fue presentada ante la junta de conciliación y arbitraje con fecha 26 de marzo de 2021 a las 13:00 horas, tal y como se desprende con la copia simple anexa y la original que se presenta para debido cotejo al momento de dar contestación al presente oficio.

Cabe hacer mención que en atención a las recomendaciones de salud emitidas por las diversas autoridades de salud en referencia a los protocolos para evitar la propagación del virus sarscov2 conocido como covid-19 los horarios de atención de la procuraduría del trabajo se encuentran divididos para el funcionamiento de las 09:00 a las 14:00 horas para atención al público y a fin de respetar las recomendaciones únicamente se otorga acceso al trabajador y/o usuario de la Procuraduría que acredite fehacientemente que se encuentra imposibilitado para acudir al servicio, en tal caso se le permitirá el acceso de un acompañante, quien deberá limitarse a apoyar al usuario exclusivamente en lo relativo a su situación.

Aclarando que en esta procuraduría siempre se ha atendido y se seguirá las solicitudes de la C. _____ y se seguirá haciendo, en los términos que para tales efectos señala la ley federal con respeto la función de esta procuraduría, de manera específica lo señalado en los artículos 530, 774 bis, 775, y demás relativos, del mismo ordenamiento. De los cuales se desprende que un ningún momento se han transgredido de forma alguna los derechos de la prominente del oficio que se contesta. Ello para los efectos legales conducentes."

6.- Acta de acompañamiento de la quejosa y de su esposo, por parte del personal de la Segunda Visitaduría para estar presente en reunión de fecha 19 de abril de 2021 con la Procuradora de la Defensa del Trabajo en las instalaciones que ocupa dicha Institución, constatando que efectivamente se firma la carta poder para representar a la quejosa por parte de dicha Procuraduría, en los expedientes tramitados ante la Junta de Conciliación y Arbitraje con Nos. _____/2021 y _____/2021, dándole a conocer las fechas de las audiencias respectivamente.

7.- Oficio de fecha 05 de julio de 2021 mediante el cual la Procuraduría Auxiliar de la Defensa del Trabajo, señala que con el fin de dar debida contestación al oficio numero SV- _____/2021, relativo al expediente CDHEC/2/2020/618/Q, en donde se menciona que la procuraduría acepta la conciliación propuesta. Se señala el expediente número

'2019 SA IV: Con fecha 07 de abril del 2021 se acordó nuevos apoderados jurídicos a la Procuraduría del Trabajo y nuevo domicilio.

Con fecha 08 de abril del 2021 se informó a la trabajadora las audiencias señaladas en acuerdo de fecha 16 de febrero del 2021 la confesionales para la demanda a las 11:00 hrs, 11:15 hrs, 11:30 hrs del día 13 de julio del 2021, las testimoniales a las 12:00 hrs del día 13 de julio del 2021; la confesional de la actora a las 11:00 del día 14 de julio del 2021, la testimonial de la demanda a las 11:30 hrs del día 14 de julio de 2021.

Con fecha 15 de abril del 2021 promovió amparo en contra de diversas autoridades el cual obra en el expediente principal de foja número 54 a la 68 ante el Poder Judicial de la Federación en el Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna bajo el número estadístico '2021-I representada por apoderados jurídicos particulares.

Expediente número '2021 SA IV:

Se señaló fecha inicial para las 10:00 horas del 22 de febrero de 2021.

Con fecha 21 de abril del 2021 se promovió para señalar nuevos apoderados jurídicos a la Procuraduría del Trabajo y nuevo domicilio.

En audiencia de fecha 02 de junio de 2020 se señaló nueva la fecha para las 12:00 horas del día 27 de agosto de 2021 para audiencia de Conciliación Demanda y Excepciones esto debido a la falta de notificaciones.

8.- Oficio de fecha 05 de julio de 2021 mediante el cual el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Torreón, Coahuila, señala que con el fin de dar debida contestación al oficio numero SV- /2021, relativo al expediente CDHEC/2/2020/618/Q deducido de la queja interpuesta por C.

presentada ante Usted, me permito informar en los siguientes

términos:

1. En relación a su oficio: se hace de su conocimiento, primeramente que existe un auto de pruebas que señala la fecha para el desahogo de las mismas a partir del día 13 de julio del año 2021, así mismo existe un acuerdo de fecha 07 de abril del año 2021 donde se acuerda la autorización de la designación como Apoderados a los Procuradores de la Defensa del Trabajo y también por auto de fecha 13 de mayo del año 2021 se recibe Amparo Indirecto del Juzgado Tercero de Distrito con residencia Juicio Laboral mesa '2019, se le sugiere a la Quejosa acuda con su Abogado Defensor para los pormenores de las diligencias de pruebas.
2. Se informa también que existe una diligencia en la que señala la fecha para la Audiencia de Conciliación, de Demanda y Excepciones a las 12:00 horas del día 27 de Agosto del año 2021, en dicha diligencia quedo notificada se Apoderada y solo es necesario notificar a la parte demandada, todo esto dentro del Juicio Laboral SAIV- '2021, por lo que es necesario acudir al Área de Actuaría para agendar su cita de notificación.

En análisis y valoración de lo expuesto por la quejosa, quien reclamó presuntas violaciones a los derechos humanos consistentes en Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en la modalidad de Ejercicio Indevido de la Función Pública, que se atribuye a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, se llega a la conclusión de que según se desprende de la rendición de los informes por parte de dicha autoridad, del informe en colaboración de la Junta de Conciliación y Arbitraje, así como de las pruebas documentales que obran en autos, la quejosa contaba con representante legal particular que atendía sus juicios laborales, tal y como lo manifiesta en su escrito de fecha 19 de enero de 2021 y se corrobora con los diversos acuerdos de fecha 20 de enero de 2021 y 22 de febrero de 2021 emitidos por la Junta de Conciliación y Arbitraje, por lo que si la pretensión de la quejosa consistía en la representación por parte de la Procuraduría, y por ende, habiéndose logrado la conciliación correspondiente, tan es así que obra en autos del expediente la carta poder firmada el día 25 de marzo de 2021 requisito indispensable para la debida representación legal, lo cual se llevó a cabo en acompañamiento del personal de la Comisión de Derechos Humanos, por ende, esta Comisión se encuentra en aptitud de verificar que las documentales tienen relación inmediata con los hechos controvertidos, lo cual valida de manera plena la conciliación propuesta y el debido cumplimiento a la misma. Se invoca como referencia la Tesis que a la letra señala:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2022644

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Civil

Tesis: VII.2o.C.238 C (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 82, Enero de 2021, Tomo II, página 1357

PRUEBAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. LAS IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA Y SELLO DIGITAL TIENEN ESE CARÁCTER (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ). Los documentos públicos son aquellos expedidos por funcionarios del Estado depositarios de fe pública en ejercicio de sus funciones y dentro de los límites de su competencia. Dichos documentos revisten eficacia demostrativa plena sin necesidad de reconocimiento por quien se opone a ellos. Al respecto, el artículo 261, fracción V, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, señala que son documentos públicos: "Las certificaciones de constancias existentes en los archivos públicos expedidos por funcionarios a quienes compete.". Por su parte, la Ley Número 563 de Firma Electrónica Avanzada para el Estado, en su artículo 3, fracción XV, establece que ésta produce los mismos efectos de la firma autógrafa y consiste en: los datos que en forma electrónica son vinculados o asociados a un mensaje de datos y que corresponden inequívocamente al firmante, con la finalidad de asegurar la integridad y autenticidad del mismo, de tal modo que la Firma Electrónica Avanzada se vincula directamente al firmante y a los datos a su disposición, lo cual permite

detectar cualquier modificación que se haga a dicha información. A lo anterior, hay que destacar que el titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como las diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal están obligadas a hacer uso de tales medios de validación de documentos. En consecuencia, las impresiones de documentos oficiales con firma electrónica avanzada y sello digital tienen el carácter de una prueba documental pública, pues son expedidas por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y dentro de los límites de su competencia. Ello, pues los avances tecnológicos han logrado que mediante el uso de los sistemas de cómputo y el almacenamiento de información en el Internet, así como en las diversas redes institucionales de las dependencias gubernamentales, el registro de los datos inherentes a las personas sea más accesible y fácil de consultar, pues una vez capturada la información relacionada a una persona, los datos concernientes a ésta puedan visualizarse en las pantallas de los equipos de cómputo de forma directa accediendo mediante la red institucional que la dependencia a la que corresponda resguardar dicha información, o bien, reproducirse en discos ópticos y/o mediante impresión física.



SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 976/2019. Juan Tonatiuh Osorio Sánchez. 12 de noviembre de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel De Alba De Alba. Secretaria: Rubí Sindirely Aguilar Lasserre.

Esta tesis se publicó el viernes 22 de enero de 2021 a las 10:23 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por lo anterior, resulta procedente concluir la queja por conciliación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94, fracción VIII, del Reglamento Interior de ésta Comisión, acordándose lo conducente:

Acuerda:

Único: Concluir la queja presentada el 14 de diciembre de 2020 por C.

quien adujo presuntas violaciones de Derechos Humanos en su agravio consistentes en **Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica** en la modalidad de **Ejercicio Indevido de la Función Pública**, que se atribuyen a **Servidores Públicos de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo de Torreón**, por haberse solucionado la queja mediante el procedimiento de conciliación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118, 119, 120, 121 y 122 de la Ley; artículos 89, 90, 91 y 94 fracción VIII del Reglamento Interior, ambos de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. Túrnese al archivo de este organismo, para su guarda y custodia como asunto concluido, y notifíquese a la quejosa y a la respectiva autoridad el presente acuerdo. Así lo acordó y firma la Licenciada

Segunda Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.- CÚMPLASE.-----